

VERBAL

RADICADO: 08001405300320220074600

DEMANDANTE: MARCELINO BARRIOS JARABA

DEMANDADO: CONSUELO CID DE VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Verbal de Responsabilidad Civil Contractual*, presentada por MARCELINO BARRIOS JARABA, en contra de CONSUELO CID DE VASQUEZ, recibida electrónicamente el 06 de diciembre de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre del 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

RADICADO: 08001405300320220074600
DEMANDANTE: MARCELINO BARRIOS JARABA
DEMANDADO: CONSUELO CID DE VASQUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que MARCELINO BARRIOS JARABA, a través de apoderado judicial, presenta proceso *Verbal de Responsabilidad Civil Contractual*, en contra de CONSUELO CID DE VASQUEZ, con el fin, se declare la responsabilidad civil contractual de la demandada, además se condene a indemnizar a la demandante por los perjuicios causados con sus comportamientos inadecuados, en ocasión de la celebración verbal de contrato de corretaje y servicios profesionales para la venta de inmueble.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-1 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Siendo así, se tiene que en el líbello de la demanda se ha estimado que la cuantía del proceso corresponde a la suma de *Diecinueve Millones De pesos* (\$19.000.000=), por concepto de: honorarios profesionales, porcentaje de Corretaje dentro del contrato de Compraventa suscrito, y dejado de pagar por la demandada y el daño moral causado a la parte actora.

Ahora, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales



vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

No obstante, de conformidad en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2022, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$40.000.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$40.000.001 y \$140.000.000
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$140.000.001

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2022 de \$40.00.000; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda *verbal de Responsabilidad Civil Contractual* de MARCELINO BARRIOS JARABA, en contra de CONSUELO CID DE VASQUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3a45ff663f5859ac3460830542e40103bbc8978ff2cdcea99155d7aff9cb2**

Documento generado en 16/12/2022 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>